

ACTA RESOLUTIVA
No. 29-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 05
DE ABRIL DE 2024**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto a la distribución y cálculo de escaños a elegirse para la dignidad de Asambleístas Provinciales en las “Elecciones Generales 2025”;

- 2° **Conocimiento y resolución** sobre el Informe Técnico de Circunscripciones para las “Elecciones Generales 2025”;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0983-M, de 03 de abril de 2024 de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto a la creación y actualización de 22 zonas electorales para las “Elecciones Generales 2025”;
- 4° **Conocimiento y resolución** sobre el Informe Técnico para la creación y cierre de Zonas Electorales en el Exterior para las “Elecciones Generales 2025”; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-5-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”*;
- Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: **1.** Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. **2.** Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada. doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. **3.** La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior”*;
- Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales; Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”*;
- Que el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera: **1.** Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; **2.** Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo con el último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones, cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el*

caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. **3.** Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África, y, **4.** Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea”;

- Que el numeral 2.2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: “*Gestión Nacional de Organizaciones Políticas. Unidad Administrativa. - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. Atribuciones y responsabilidades: (...) j) Formular propuestas para determinar el número de dignidades y cargos a elegirse en cada proceso electoral.*”
- Que mediante Memorando No. CNE-CNTPE-2023-3425-M, del 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, remite a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los resultados del total de población obtenido del VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022, en formato Excel a nivel de provincia, cantón y parroquia con la división política administrativa actualizada entregado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3523-M, del 20 de noviembre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se solicitó a la Mgs. Sonia Amparo Guamaní Cayo, Directora Nacional de Registro Electoral, Subrogante, la información actualizada de las circunscripciones electorales a nivel nacional;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3545-M, del 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se solicita a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, se gestione ante la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para: “*1. Actualizar las circunscripciones electorales a nivel nacional y cantonal. 2. Desagregar la población urbana y rural a nivel cantonal y parroquial*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0804-M, del 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Registro Electoral se remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la información oficial del VIII Censo de Población y VII de Vivienda, entregada mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2023-0441-O del 8 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Eduardo García Guerrero, Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

- Que con Memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0614-M, de 14 de marzo de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se solicita al Coordinador Nacional Técnico de Participación Políticas gestionar ante la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a fin de que se entregue la información actualizada de los datos oficiales del Censo de Población y Vivienda 2022 para determinar las dignidades de asambleístas provinciales a elegirse en las Elecciones Generales 2025;
- Que con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0699-M, del 17 de marzo de 2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de procesos Electorales, Encargado, se remite a la Dirección Nacional de Estadística el Memorando Nro. CNE-SG-2024-1289-M, del 17 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del cual se pone en conocimiento el Oficio Nro. INEC-INEC-2024-0231-O, del 15 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Roberto Castillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el que adjunta el archivo de Excel con la información que corresponde a las proyecciones poblacionales periodo 2020 – 2029 (...);
- Que con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0710-M, del 18 de marzo de 2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, se pone en conocimiento del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política el Memorando Nro. CNE-DNE-2024-111-M, del 18 de marzo de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, con el análisis, las consideraciones y sugerencias realizadas como Unidad competente, en el siguiente sentido: *“(...) En este sentido; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 150, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la democracia, la dirección Nacional de Estadística considera y sugiere que para realizar los cálculos y determinar el número de dignidades de asambleístas provinciales que se elegirán en las Elecciones Generales 2025 y posteriores cálculos de dignidades que se deban realizar, se debería utilizar los datos del VIII Censo de Población 2022 remitidos al Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2023-0441-O del 8 de noviembre de 2023, datos que corresponden a la población censada durante el empadronamiento nacional; y, no las estimaciones y proyecciones poblacionales que publicó el INEC en el mes de febrero de 2024, puesto que esta información es una estadística adicional para la construcción de las proyecciones de población”;*
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 29-PLE-CNE-2024, de 05 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1812-M de 05 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe sobre

Que distribución y cálculo de escaños a elegirse para la dignidad de Asambleístas Provinciales en las “Elecciones Generales 2025”; el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, remite los textos finales del informe la sobre sobre distribución y cálculo de escaños a elegirse para la dignidad de Asambleístas Provinciales en las “Elecciones Generales 2025”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0467-M, de 06 de abril de 2024;

Que del análisis del informe Nro. 158-DNOP-CNE-2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0467-M de 6 de abril de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS.** La norma constitucional y reglamentaria establece que la integración de los asambleístas de cada provincia o distrito metropolitano se realizará de la siguiente manera:

Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo de población.

El censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2022 constituye la data para determinar el número de asambleístas provinciales a elegirse en las Elecciones Generales 2025.

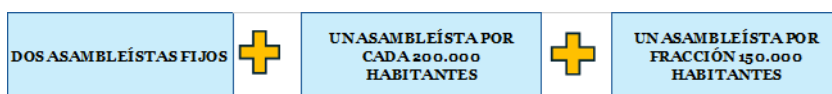
CENSO DE POBLACIÓN 2022		
PROVINCIAS		POBLACIÓN
Azuay		801.609
Bolívar		199.078
Cañar		227.578
Carchi		172.828
Cotopaxi		470.210
Chimborazo		471.933
El Oro		714.592
Esmeraldas		553.900
Guayas		4.391.923
Imbabura		469.879
Loja		485.421
Los Ríos		898.652
Manabí		1.592.840
Morona Santiago		192.508
Napo		131.675
Pastaza		111.915
Pichincha	DMQ	2679722
	Resto de cantones	409.751
Tungurahua		563.532
Zamora Chinchipe		110.973
Galápagos		28.583
Sucumbíos		199.014
Orellana		182.166
Santo Domingo de los Tsáchilas		492.969
Santa Elena		385.735
Total		16.938.986

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC

Criterio Técnico para la distribución. – En cumplimiento al numeral 2 del Art. 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se realiza el cálculo del número de dignidades plurinacionales de asambleístas provinciales a elegirse en las Elecciones Generales 2025, en base al número de habitantes conforme al último Censo de Población 2022 de la siguiente manera:

- Dos asambleístas para cada provincia o distrito metropolitano
- Un asambleísta más por cada doscientos mil habitantes, es decir se divide el total de la población de cada provincia para

doscientos mil; y si la diferencia supera los ciento cincuenta mil habitantes un asambleísta más.



ELECCIONES GENERALES 2025 NÚMERO DE DIGNIDADES ASAMBLEÍSTAS						
PROVINCIAS		POBLACION INEC 2022	DOS ASAMBLEÍSTAS FIJOS	POR FRACCIÓN 200.000 HABITANTES	POR FRACCIÓN 150.000 HABITANTES	TOTAL ASAMBLEÍSTAS 2025
Azuay		801.609	2	4	0	6
Bolívar		199.078	2	0	1	3
Cañar		227.578	2	1	0	3
Carchi		172.828	2	0	1	3
Cotopaxi		470.210	2	2	0	4
Chimborazo		471.933	2	2	0	4
El Oro		714.592	2	3	0	5
Esmeraldas		553.900	2	2	1	5
Guayas		4.391.923	2	21	1	24
Imbabura		469.879	2	2	0	4
Loja		485.421	2	2	0	4
Los Ríos		898.652	2	4	0	6
Manabí		1.592.840	2	7	1	10
Morona Santiago		192.508	2	0	1	3
Napo		131.675	2	0	0	2
Pastaza		111.915	2	0	0	2
Pichincha	DMQ	2679722	2	13	0	15
	Resto de cantones	409.751	2	2	0	4
Tungurahua		563.532	2	2	1	5
Zamora Chinchipe		110.973	2	0	0	2
Galápagos		28.583	2	0	0	2
Sucumbios		199.014	2	0	1	3
Orellana		182.166	2	0	1	3
Santo Domingo de los Tsáchilas		492.969	2	2	0	4
Santa Elena		385.735	2	1	1	4
Total Asambleístas Provinciales						130

Se puede evidenciar que, de acuerdo con la información del INEC, las siguientes provincias han provocado el mayor incremento de población y por ende el aumento del número de dignidades a elegirse en las Elecciones Generales 2025:

PROVINCIAS	POBLACION INEC 2022	DOS ASAMBLEÍSTAS FIJOS	POR FRACCIÓN 200.000 HABITANTES	POR FRACCIÓN 150.000 HABITANTES	TOTAL ASAMBLEÍSTAS A ELEGIR 2025	
Azuay	801.609	2	4	0	6	
Esmeraldas	553.900	2	2	1	5	
Guayas	4.391.923	2	21	1	24	
Manabi	1.592.840	2	7	1	10	
Morona Santiago	192.508	2	0	1	3	
Pichincha	DMQ	2679722	2	13	0	15
	Resto de cantones	409.751	2	2	0	4
Tungurahua	563.532	2	2	1	5	
Orellana	182.166	2	0	1	3	
Santa Elena	385.735	2	1	1	4	

De acuerdo con lo determinado en el numeral 1 del Art. 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se elegirán quince asambleístas en la circunscripción nacional; y, el numeral 3 dispone que para las circunscripciones especiales del exterior se elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África; en tal razón, la Asamblea Nacional estará conformada por 151 asambleístas.

ASAMBLEA NACIONAL	No.
Asambleístas Nacionales	15
Asambleístas Provinciales	130
Asambleístas del Exterior	6
TOTAL	151

Que con informe Nro. 158-DNOP-CNE-2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0467-M de 6 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** La información tabulada de la poblacional remitida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a través de Oficio Nro. INEC-SUGEN-2023-0441-O del 8 de noviembre de 2023 constituye la data base para realizar la distribución y determinar el número de asambleístas provinciales de acuerdo con lo que establece la norma constitucional y legal, calculando que para las Elecciones Generales 2025, existe un incremento del número de asambleístas provinciales en las siguientes provincias.

PROVINCIAS	Asambleístas Elecciones 2021 (Censo 2010)	Incremento (Censo 2022)
Azuay	5	1

Esmeraldas	4	1
Guayas	20	4
Manabí	9	1
Morona Santiago	2	1
Pichincha	16	3
Tungurahua	4	1
Orellana	2	1
Santa Elena	3	1

En cuanto a la determinación del número de asambleístas de las circunscripciones provinciales de las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral le corresponde a la Dirección Nacional de Registro Electoral realizar la delimitación de las circunscripciones electorales y establecer el número de asambleístas a elegir en cada una de ellas, las mismas que deben garantizar el principio de proporcionalidad e igualdad en el ámbito electoral y la diferencia numérica entre habitantes y electores.

RECOMENDACIÓN: En base a los elementos técnicos expuestos, la Coordinación Nacional de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: **APROBAR** el incremento en el número de la dignidad de asambleístas en las provincias de: Azuay, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Pichincha, Tungurahua, Orellana y Santa Elena, de acuerdo con la información del último censo nacional de población, remitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. **APROBAR** el número de asambleístas a elegirse en las Elecciones 2025. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral la delimitación de las circunscripciones electorales de las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha en base a la información del último censo nacional de población y determinar el número de asambleístas provinciales por circunscripción a elegirse en las Elecciones Generales 2025, garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada circunscripción no sea superior a uno. **SOCIALIZAR**, a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la actualización del número de asambleístas provinciales a ser elegidos en las Elecciones Generales 2025, a los representantes legales de las organizaciones políticas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el incremento en el número de la dignidad de asambleístas en las provincias de: Azuay, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Pichincha, Tungurahua, Orellana y Santa Elena, de acuerdo con la información del último censo nacional de población, remitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 2.- APROBAR el número de asambleístas a elegirse en las Elecciones 2025.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral la delimitación de las circunscripciones electorales de las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha en base a la información del último censo nacional de población y determinar el número de asambleístas provinciales por circunscripción a elegirse en las Elecciones Generales 2025, garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada circunscripción no sea superior a uno.

Artículo 4.- SOCIALIZAR, a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la actualización del número de asambleístas provinciales a ser elegidos en las Elecciones Generales 2025, a los representantes legales de las organizaciones políticas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-5-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre assembleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de assembleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de assembleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano”*;
- Que la Dirección Nacional de Registro Electoral, con el fin de dar cumplimiento a la Ley, para las Elecciones Generales del año 2013, 2017, 2021 y Elecciones Presidenciales Anticipadas 2023, recomendó, se incorporen las circunscripciones electorales a nivel nacional, de las provincias de Guayas (4 circunscripciones), Manabí (2 circunscripciones), y el Distrito Metropolitano de Quito (3 circunscripciones). En este contexto, es importante señalar que, en primera instancia, la delimitación de los distritos fue producto del análisis demográfico y geográfico de las provincias y del distrito metropolitano antes mencionado; y en segunda instancia, mediante los talleres de socialización en los que se dieron a conocer, los modelos óptimos con actores políticos, sociales y ciudadanía;
- Que con Oficio Nro. INEC-SUGEN-2023-0441-O, de 8 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) envió al Consejo Nacional Electoral, la información del VIII Censo de Población y VII de Vivienda del Ecuador, con corte censal a noviembre de 2022, con la información de población según sector censal en respuesta al Oficio Nro. CNE-DNRE-2023-0047-OF de 4 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional de Registro Electoral;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de fecha 9 de febrero de 2024, se resolvió aprobar el inicio del periodo electoral para las Elecciones Generales 2025, y con Resolución de Pleno Nro. PLE-CNE-3-28-2-2024 de fecha 28 de febrero de 2024 se aprobó la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025;
- Que con Memorandos Nro. CNTPE-2023-3657-M de 26 de diciembre de 2023 y con alcance Nro. CNE-CNTPE-2024-0002-M de 2 de enero de 2024, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral la actualización de las circunscripciones provinciales electorales y de distrito metropolitano para la elección de assembleístas para las Elecciones Generales 2025;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0111-M, de 18 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Estadística indica: *“(...) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística considera y sugiere que para realizar los cálculos y determinar el número de dignidades de assembleístas provinciales que se elegirán en las Elecciones Generales 2025 y posteriores cálculos de dignidades que se deban realizar, se debería utilizar los datos del VIII Censo de Población 2022 remitidos al Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2023-0441-O del 08 de noviembre de 2023, datos que corresponden a la población censada durante el empadronamiento nacional; y, no las estimaciones y proyecciones poblacionales que publicó el INEC en el mes de febrero de 2024, puesto que esta información es una estadística adicional para la construcción de las proyecciones de población;*
- Que con Memorandos Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1018-M, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales informa a la Dirección Nacional de Registro Electoral el Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0456-M suscrito por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el cual “se pone en conocimiento referente a la distribución y cálculo de dignidades o escaños a elegirse de Assembleístas en las Elecciones Generales 2025;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1025-M de 5 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunta el “*Técnico de Circunscripciones para las Elecciones Generales 2025*”, que en su parte pertinente establece: **“CONCLUSIONES:** • *La actualización de la organización territorial, para las Elecciones Generales 2025, es la siguiente:* • *Manabí: Se creó la parroquia rural Sosote, del cantón Rocafuerte, la misma que corresponde a la circunscripción 1, y no generó modificación en el modelo.* • *Pichincha: Se creó la parroquia rural Juan Montalvo, del cantón Cayambe, la cual no constituye parte de las circunscripciones*

electorales del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, no genera cambio en el modelo de circunscripción electoral. • Guayas: No existió cambios en la organización territorial. • Se realizaron los modelos de circunscripciones electorales provinciales y de distrito metropolitano en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y, con base a la información del VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, para las provincias de Guayas, Manabí y el Distrito Metropolitano de Quito. • Los modelos fueron socializados por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral a las autoridades del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas, Manabí y Pichincha. • En la socialización de los modelos de circunscripciones electorales provinciales y de distrito metropolitano a los actores políticos y autoridades competentes por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas, Manabí y Pichincha, no se propusieron cambios ni observaciones a los modelos presentados. **RECOMENDACIÓN:** • La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Registro Electoral, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** los modelos de circunscripciones electorales de las provincias de Manabí, Guayas y del Distrito Metropolitano de Quito, para las Elecciones Generales 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 29-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único. - **APROBAR** los modelos de circunscripciones electorales de las provincias de **Manabí, Guayas** y del **Distrito Metropolitano de Quito**, para las Elecciones Generales 2025, conforme al siguiente detalle:

GUAYAS

Tabla 10. Resumen de Circunscripciones Electorales de Guayas

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE ASAMBLEISTAS	POBLACIÓN INEC 2022	% POBLACIÓN	ELECTORES ENERO 2024	% ELECTORES
Circunscripción 1	6	1.088.161	25%	994.570	31%
Circunscripción 2	6	1.064.731	24%	323.962	10%
Circunscripción 3	6	1.054.729	24%	1.017.669	32%
Circunscripción 4	6	1.184.302	27%	893.248	28%
Total general	24	4.391.923	100%	3.229.449	100%

Fuente: INEC, 2022 / CNE, 2024/ Código de la Democracia,

Tabla 11. Distributivo de población y electores de Guayas

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	URBANA / RURAL	ZONA ELECTORAL	ELECTORES ENERO 2024	POBLACION 2022	CIRC.
GUAYAS	GUAYAQUIL	AYACUCHO	U		16.600	8.640	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	BOLIVAR/SAGRARIO	U		14.140	5.937	
GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U		325.913	355.416	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GARCIA MORENO	U		55.887	44.359	
GUAYAS	GUAYAQUIL	LETAMENDI	U		91.471	92.555	
GUAYAS	GUAYAQUIL	OLMEDO/SAN ALEJO	U		13.883	4.982	
GUAYAS	GUAYAQUIL	SUCRE	U		15.633	9.578	
GUAYAS	GUAYAQUIL	URDANETA	U		27.088	18.815	
GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U		433.955	547.879	
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 1					994.570	1.088.161	
GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	U		229.129	793.274	2
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	AREA RURAL*		3.006	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	CHONGON	12.841	35.164	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	COLINAS DE LA FLORIDA	13.015	27.163	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	GUAYACANES	5.328	17.889	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	JUAN MONTALVO	22.039	36.152	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	LOMAS DE LA FLORIDA	5.071	23.520	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	NUEVA PROSPERINA	14.408	25.480	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	QUINTO GUAYAS	8.961	25.124	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	SAMANES	6.321	23.615	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	SAUCES OESTE	5.957	25.746	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	SOCIO VIVIENDA	892	28.598	
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2					323.962	1.064.731	
GUAYAS	DURAN	DIVINO NIÑO	U		20.219	115.414	3
GUAYAS	DURAN	EL RECREO	U		35.566	53.407	
GUAYAS	DURAN	ELOY ALFARO /DURAN	U		143.493	135.089	
GUAYAS	GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE	U		11.483	4.812	
GUAYAS	GUAYAQUIL	CARBO/CONCEPCION	U		28.601	3.305	
GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GOMEZ RENDON	R		9.558	13.483	
GUAYAS	GUAYAQUIL	MORRO	R		3.314	6.502	
GUAYAS	GUAYAQUIL	POSORJA	R		20.685	33.709	
GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	R		8.622	15.275	
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCA	U		13.413	4.690	

GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE	U		15.769	6.151		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	ACUARELA - SAUCES	36.688	48.142		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	ALBORADA	18.793	17.937		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	ALBORADA ESTE	4.199	19.297		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	ALBORADA OESTE	2.289	10.175		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	ATARAZANA	6.812	18.070		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	BELLAVISTA FERROVIARIA	2.198	12.864		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	CONSUELO	393	958		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	EL CONDOR	15.280	35.181		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	GARZOTA	1.857	18.350		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	KENNEDY	1.853	12.860		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	LA FLORIDA	2.359	65.141		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	LA PROSPERINA	25.662	14.634		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	LOS CEIBOS	19.305	24.924		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	MAPASINGUE ESTE	7.407	45.289		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	MAPASINGUE OESTE	1.299	22.335		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	MARTHA ROLDOS	25.501	28.327		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	MIRAFLORES	1.561	5.749		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	SABANA GRANDE	200	1.992		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	SAN EDUARDO	5.176	14.170		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	TARQUI	373.918	10.367		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	URDENOR	6.581	13.974		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	URDESA	10.808	15.202		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	VIA A LA COSTA	15.888	37.604		
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	R		9.775	12.042		
GUAYAS	PLAYAS	GRAL.VILLAMIL / PLAYAS	U		43.965	58.768		
GUAYAS	SAMBORONDON	LA PUNTILLA(SATELITE)	U		27.717	55.913		
GUAYAS	SAMBORONDON	SAMBORONDON	U		31.496	25.941		
GUAYAS	SAMBORONDON	TARIFA	R		7.966	16.686		
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 3					1.017.669	1.054.729		
GUAYAS	A.BAQUERIZO MORENO	A.BAQUERIZO M /JUJAN	U		21.249	25.526		4
GUAYAS	BALAO	BALAO	U		16.682	25.655		
GUAYAS	BALZAR	BALZAR	U		49.264	57.829		
GUAYAS	COLIMES	COLIMES	U		17.440	20.339		
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	R		2.960	5.912		

GUAYAS	CRNL MARCELINO MARIDUENAS	CRNL MARCELINO MARIDUENAS	U		10.920	13.183
GUAYAS	DAULE	DAULE	U		74.320	64.238
GUAYAS	DAULE	EL LAUREL	R		7.072	10.558
GUAYAS	DAULE	JUAN BAUTISTA AGUIRRE	R		4.452	9.380
GUAYAS	DAULE	LA AURORA	U		38.951	117.022
GUAYAS	DAULE	LAS LOJAS	R		5.490	9.695
GUAYAS	DAULE	LIMONAL	R		3.584	9.414
GUAYAS	DAULE	MAGRO	U		534	2.139
GUAYAS	EL EMPALME	EL ROSARIO	R		4.661	10.081
GUAYAS	EL EMPALME	GUAYAS / PUERTO NUEVO	R		5.952	18.735
GUAYAS	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	U		60.241	50.951
GUAYAS	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	U		47.459	60.541
GUAYAS	GRAL. A. ELIZALDE	GRAL. ELIZALDE / BUCAY	U		11.975	11.810
GUAYAS	ISIDRO AYORA	ISIDRO AYORA	U		10.810	14.305
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	U		16.054	22.254
GUAYAS	MILAGRO	CHOBO	R		1.418	3.761
GUAYAS	MILAGRO	MARISCAL SUCRE/HUAQUES	R		4.776	6.072
GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO	U		142.992	173.407
GUAYAS	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	R		6.229	12.703
GUAYAS	NARANJAL	JESUS MARIA	R		3.087	6.622
GUAYAS	NARANJAL	NARANJAL	U		45.543	52.002
GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS	R		3.515	9.404
GUAYAS	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	R		2.263	6.196
GUAYAS	NARANJAL	TAURA	R		6.687	9.467
GUAYAS	NARANJITO	NARANJITO	U		35.113	44.169
GUAYAS	NOBOL / PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	U		18.654	23.850
GUAYAS	PALESTINA	PALESTINA	U		14.683	18.019
GUAYAS	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	U		34.320	38.405
GUAYAS	PEDRO CARBO	SABANILLA	R		4.234	8.021
GUAYAS	PEDRO CARBO	VALLE DE LA VIRGEN	R		2.612	5.751
GUAYAS	SALITRE	BOCANA	U		386	3.562
GUAYAS	SALITRE	CANDILEJOS	U		849	3.565
GUAYAS	SALITRE	GRAL. VERNAZA	R		6.670	10.522
GUAYAS	SALITRE	JUNQUILLAL	R		7.754	12.680
GUAYAS	SALITRE	PARAISO	U		139	3.108
GUAYAS	SALITRE	SALITRE	U		32.187	17.867
GUAYAS	SALITRE	SAN MATEO	U		124	2.447

GUAYAS	SALITRE	VICTORIA	R		3.737	7.309
GUAYAS	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	U		34.171	43.700
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	CRNEL. LORENZO GARAICOA	R		6.480	12.979
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR	U		14.374	16.448
GUAYAS	YAGUACHI	GRAL.PEDRO MONTERO	R		7.135	8.461
GUAYAS	YAGUACHI	VIRGEN DE FATIMA	R		10.829	18.184
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI NUEVO	U		25.696	32.914
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI VIEJO/CONE	R		6.521	13.140
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 4					893.248	1.184.302
TOTAL					3.229.449	4.391.923

Fuente: INEC, 2022 / CNE, 2024/ Código de la Democracia, 2020

*Corresponde al área periurbana del Cantón Guayaquil ubicado en las periferias de la parroquia Tarquí

MANABÍ

Tabla 12. Resumen de Circunscripciones Electorales de Manabi

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE ASAMBLEISTAS	POBLACIÓN INEC 2022	% POBLACIÓN	ELECTORES ENERO 2024	% ELECTORES
Circunscripción 1	5	723.448	45%	619.512	48%
Circunscripción 2	5	869.392	55%	672.715	52%
Total general	10	1.592.840	100%	1.292.227	100%

Fuente: INEC, 2022 / CNE, 2024/ Código de la Democracia, 2020

Tabla 13. Distributivo de población y electores de Manabi

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	URBANA / RURAL	ELECTORES ENERO 2024	POBLACIÓN 2022	CIRC.
MANABI	24 DE MAYO	ARQ.SIXTO DURAN BALEN	R	2.721	3.072	1
MANABI	24 DE MAYO	BELLAVISTA	R	4.550	5.693	
MANABI	24 DE MAYO	NOBOA	R	5.963	7.063	
MANABI	24 DE MAYO	SUCRE	U	14.692	15.645	
MANABI	BOLIVAR	CALCETA	U	31.866	34.702	
MANABI	BOLIVAR	MEMBRILLO	R	4.402	3.573	
MANABI	BOLIVAR	QUIROGA	R	4.637	3.552	
MANABI	CHONE	BOYACA	R	3.913	4.447	
MANABI	CHONE	CANUTO	R	9.690	11.134	

MANABI	CHONE	CHIBUNGA	R	4.874	6.083
MANABI	CHONE	CHONE	U	55.135	48.028
MANABI	CHONE	CONVENTO	R	5.773	6.369
MANABI	CHONE	ELOY ALFARO	R	5.120	6.566
MANABI	CHONE	RICAURTE	R	6.565	7.838
MANABI	CHONE	SAN ANTONIO / DEL PELUDO	R	7.248	9.482
MANABI	CHONE	SANTA RITA	U	16.010	28.219
MANABI	EL CARMEN	4 DE DICIEMBRE	U	3.234	5.433
MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	U	71.180	78.708
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	8.852	11.964
MANABI	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	R	3.575	7.252
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	8.254	13.668
MANABI	EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA	R	2.463	3.911
MANABI	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	U	20.801	20.177
MANABI	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	R	2.073	2.707
MANABI	FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	R	2.745	3.531
MANABI	JAMA	JAMA	U	13.479	16.588
MANABI	JUNIN	JUNIN	U	19.144	22.324
MANABI	OLMEDO	OLMEDO /PUCA	U	11.013	10.090
MANABI	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	R	4.212	6.140
MANABI	PEDERNALES	ATAHUALPA	R	2.678	2.555
MANABI	PEDERNALES	COJIMIES	R	8.444	18.664
MANABI	PEDERNALES	PEDERNALES	U	37.351	43.049
MANABI	PICHINCHA	BARRAGANETE	R	5.324	8.300
MANABI	PICHINCHA	PICHINCHA /GERMUD	U	20.687	17.293
MANABI	PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	R	5.081	4.787
MANABI	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	U	30.059	29.920
MANABI	ROCAFUERTE	SOSOTE	R	3.608	12.768
MANABI	SAN VICENTE	CANOA	R	4.184	8.117

MANABI	SAN VICENTE	SAN VICENTE	U	15.722	16.880	
MANABI	SANTA ANA	AYACUCHO	R	6.714	7.934	
MANABI	SANTA ANA	HONORATO VASQUEZ	R	4.863	5.813	
MANABI	SANTA ANA	LA UNION	R	5.901	7.200	
MANABI	SANTA ANA	LODANA	U	1.603	6.105	
MANABI	SANTA ANA	SAN PABLO	R	3.609	6.009	
MANABI	SANTA ANA	SANTA ANA	U	22.336	18.401	
MANABI	SUCRE	BAHIA DE CARAQUEZ	U	16.321	9.535	
MANABI	SUCRE	CHARAPOTO	R	18.502	23.361	
MANABI	SUCRE	LEONIDAS PLAZA G.	U	6.738	17.749	
MANABI	SUCRE	SAN ISIDRO	R	10.800	12.196	
MANABI	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	R	4.256	7.106	
MANABI	TOSAGUA	BACHILLERO	R	3.133	4.438	
MANABI	TOSAGUA	TOSAGUA	U	27.414	31.309	
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 1				619.512	723.448	
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO	U	17.641	29.759	2
MANABI	JIPIJAPA	AMERICA /LA CERA	R	2.680	3.418	
MANABI	JIPIJAPA	DR. MIGUEL MORAN LUCIO	U	4.896	10.239	
MANABI	JIPIJAPA	EL ANEGADO	R	4.870	7.020	
MANABI	JIPIJAPA	JIPIJAPA	U	33.171	9.903	
MANABI	JIPIJAPA	JULCUY	R	1.807	1.816	
MANABI	JIPIJAPA	LA UNION	R	1.630	1.747	
MANABI	JIPIJAPA	MANUEL INOCENCIO PARRALES	U	2.726	9.125	
MANABI	JIPIJAPA	MEMBRILLAL	R	1.078	955	
MANABI	JIPIJAPA	PEDRO PABLO GOMEZ	R	3.822	4.067	
MANABI	JIPIJAPA	PUERTO CAYO	R	3.125	4.455	
MANABI	JIPIJAPA	SAN LORENZO DE JIPIJAPA	U	7.577	25.372	
MANABI	MANTA	ELOY ALFARO	U	31.465	42.501	
MANABI	MANTA	LOS ESTEROS	U	32.275	66.019	
MANABI	MANTA	MANTA	U	71.946	70.485	

MANABI	MANTA	SAN LORENZO	R	3.310	5.444
MANABI	MANTA	SAN MATEO	U	3.675	6.612
MANABI	MANTA	SANTA MARIANITA	R	2.555	3.830
MANABI	MANTA	TARQUI	U	68.742	76.254
MANABI	MONTECRISTI	ANIBAL SAN ANDRES	U	2.906	15.039
MANABI	MONTECRISTI	COLORADO	U	2.248	10.337
MANABI	MONTECRISTI	GENERAL ELOY ALFARO DELGA	U	2.987	14.620
MANABI	MONTECRISTI	LA PILA	R	2.901	3.079
MANABI	MONTECRISTI	LEONIDAS PROAÑO	U	11.618	30.135
MANABI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	U	38.609	26.727
MANABI	PAJAN	CAMPOZANO	R	5.772	8.736
MANABI	PAJAN	CASCOL	R	7.425	8.764
MANABI	PAJAN	GUALE/STO.DOMINGO	R	4.632	4.727
MANABI	PAJAN	LASCANO	R	3.811	5.340
MANABI	PAJAN	PAJAN	U	17.707	14.312
MANABI	PORTOVIEJO	12 DE MARZO	U	34.190	16.287
MANABI	PORTOVIEJO	18 DE OCTUBRE	U	10.984	50.212
MANABI	PORTOVIEJO	ABDON CALDERON	R	13.491	16.848
MANABI	PORTOVIEJO	ALHAJUELA /BAJO GRANDE	R	5.009	4.714
MANABI	PORTOVIEJO	ANDRES DE VERA	U	68.581	95.662
MANABI	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	R	2.325	2.717
MANABI	PORTOVIEJO	COLON	U	18.126	22.647
MANABI	PORTOVIEJO	CRUCITA	R	11.303	16.997
MANABI	PORTOVIEJO	FRANCISCO PACHECO	U	8.012	21.462
MANABI	PORTOVIEJO	PICOAZA	U	19.041	21.314
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	U	28.007	2.299
MANABI	PORTOVIEJO	PUEBLO NUEVO	R	3.516	4.181
MANABI	PORTOVIEJO	RIO CHICO	R	11.372	17.040
MANABI	PORTOVIEJO	SAN PABLO	U	7.309	7.786

MANABI	PORTOVIEJO	SAN PLACIDO	R	8.442	8.180
MANABI	PORTOVIEJO	SIMON BOLIVAR	U	4.311	14.579
MANABI	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA	R	4.353	6.303
MANABI	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	U	11.881	13.489
MANABI	PUERTO LOPEZ	SALANGO	R	2.855	5.838
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2				672.715	869.392
TOTAL				1.292.227	1.592.840

Fuente: INEC, 2022 / CNE, 2024/ Código de la Democracia, 2020

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Tabla 14. Resumen de Circunscripciones Electorales del Distrito Metropolitano de Quito

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE ASAMBLEISTAS	POBLACIÓN INEC 2022	% POBLACIÓN	ELECTORES ENERO 2024	% ELECTORES
Circunscripción 1 - Quito urbano centro - norte	5	851.560	32%	787.118	39%
Circunscripción 2 - Quito urbano centro - sur	5	924.804	35%	681.334	33%
Circunscripción 3 - Quito rural	5	903.358	34%	574.236	28%
Total general	15	2.679.722	100%	2.042.688	100%

Fuente: INEC, 2022 / CNE, 2024/ Código de la Democracia, 2020

Tabla 15. Distributivo de población y electores del Distrito Metropolitano de Quito

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	URBANA / RURAL	ELECTORES ENERO 2024	POBLACION 2022	CIRC.
PICHINCHA	QUITO	BELISARIO QUEVEDO	U	40.408	50.090	1
PICHINCHA	QUITO	CARCELEN	U	39.340	67.211	
PICHINCHA	QUITO	CENTRO HISTORICO	U	79.232	29.928	
PICHINCHA	QUITO	COCHAPAMBA	U	30.761	64.226	
PICHINCHA	QUITO	COMITE DEL PUEBLO	U	29.481	53.253	
PICHINCHA	QUITO	COTOCOLLAO	U	93.778	28.579	
PICHINCHA	QUITO	EL CONDADO	U	46.879	115.961	
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO	U	67.213	56.184	
PICHINCHA	QUITO	ITCHIMBIA	U	43.974	32.287	
PICHINCHA	QUITO	JIPIJAPA	U	39.957	37.056	
PICHINCHA	QUITO	KENNEDY	U	68.802	63.009	

PICHINCHA	QUITO	LA CONCEPCION	U	26.269	30.245	
PICHINCHA	QUITO	LA LIBERTAD	U	19.217	23.224	
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE	U	24.304	15.072	
PICHINCHA	QUITO	PONCEANO	U	27.557	54.478	
PICHINCHA	QUITO	RUMIPAMBA	U	37.510	33.062	
PICHINCHA	QUITO	SAN ISIDRO DEL INCA	U	27.851	50.016	
PICHINCHA	QUITO	SAN JUAN	U	44.585	47.679	
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 1				787.118	851.560	
PICHINCHA	QUITO	CHILIBULO	U	19.613	46.498	2
PICHINCHA	QUITO	CHILLOGALLO	U	120.429	68.533	
PICHINCHA	QUITO	CHIMBACALLE	U	79.987	34.380	
PICHINCHA	QUITO	GUAMANI	U	53.700	100.374	
PICHINCHA	QUITO	LA ARGELIA	U	27.202	61.367	
PICHINCHA	QUITO	LA ECUATORIANA	U	35.122	75.127	
PICHINCHA	QUITO	LA FERROVIARIA	U	35.847	62.095	
PICHINCHA	QUITO	LA MAGDALENA	U	85.376	26.673	
PICHINCHA	QUITO	LA MENA	U	24.903	47.441	
PICHINCHA	QUITO	PUENGASI	U	26.371	69.096	
PICHINCHA	QUITO	QUITUMBE	U	41.009	108.989	
PICHINCHA	QUITO	SAN BARTOLO	U	53.894	58.715	
PICHINCHA	QUITO	SOLANDA	U	46.714	72.489	
PICHINCHA	QUITO	TURUBAMBA	U	31.167	93.027	
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2				681.334	924.804	
PICHINCHA	QUITO	ALANGASI	R	17.746	34.655	3
PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA	R	25.759	43.235	
PICHINCHA	QUITO	ATAHUALPA /HABASPAMBA	R	1.833	1.446	
PICHINCHA	QUITO	CALACALI	R	4.487	4.964	
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	R	134.413	250.877	
PICHINCHA	QUITO	CHAVEZPAMBA	R	808	579	
PICHINCHA	QUITO	CHECA	R	6.884	11.492	
PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	R	78.941	127.815	
PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	R	35.501	41.819	
PICHINCHA	QUITO	GALEA	R	1.718	1.704	
PICHINCHA	QUITO	GUANGOPOLO	R	2.996	4.336	

PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	R	14.468	20.584
PICHINCHA	QUITO	LA MERCED	R	6.608	11.438
PICHINCHA	QUITO	LLANO CHICO	R	8.915	15.113
PICHINCHA	QUITO	LLOA	R	1.899	1.959
PICHINCHA	QUITO	NANEGAL	R	2.419	2.959
PICHINCHA	QUITO	NANEGALITO	R	3.018	2.776
PICHINCHA	QUITO	NAYON	R	10.654	22.065
PICHINCHA	QUITO	NONO	R	1.515	2.938
PICHINCHA	QUITO	PACTO	R	3.892	3.898
PICHINCHA	QUITO	PERUCHO	R	882	704
PICHINCHA	QUITO	PIFO	R	15.348	23.202
PICHINCHA	QUITO	PINTAG	R	16.904	23.240
PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	R	29.839	36.883
PICHINCHA	QUITO	PUELLARO	R	5.754	5.155
PICHINCHA	QUITO	PUEMBO	R	12.839	17.780
PICHINCHA	QUITO	QUINCHE	R	15.736	18.485
PICHINCHA	QUITO	SAN ANTONIO	R	30.302	49.984
PICHINCHA	QUITO	SAN JOSE DE MINAS	R	5.945	5.589
PICHINCHA	QUITO	TABABELA	R	2.600	3.851
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	R	51.229	79.109
PICHINCHA	QUITO	YARUQUI	R	17.522	26.564
PICHINCHA	QUITO	ZAMBIZA	R	4.862	6.160
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2				574.236	903.358
TOTAL				2.042.688	2.679.722

Fuente: INEC, 2022 / CNE, 2024/ Código de la Democracia, 2020

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-5-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la codificación al “*Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales*”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0983-M de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado da a conocer: “(...) del Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0281-M de fecha 2 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Hector Efran Espinosa Villareal, Director Nacional de Registro Electoral, por su digno intermedio pongo en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su respectiva resolución: “(...) 22 Informes Técnicos para la creación y actualización de 22 zonas electorales para las Elecciones Generales 2025 en las provincias de Bolívar, Guayas, Loja, Manabí, Napo, Tungurahua y Zamora Chinchipe.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de Zonas Electorales en las provincias de **Bolívar, Guayas, Loja, Manabí, Napo, Tungurahua y Zamora Chinchipe**, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona Electoral	Estado	Tipo de Proceso
Bolívar	Guaranda	Julio E Moreno	Tablas Chico - El Tope	Rural	Creación
Guayas	Guayaquil	Letamendi	Letamendi	Urbana	Actualización de límites
Guayas	Guayaquil	Letamendi	4 de Noviembre	Urbana	Actualización de límites
Guayas	Guayaquil	Letamendi	Virgen del Soto	Urbana	Actualización de límites
Guayas	Guayaquil	Letamendi	La Chala	Urbana	Creación
Guayas	Guayaquil	Tarqui	Bajada de Chanduy	Urbana	Actualización de jurisdicción parroquial
Loja	Sozoranga	Sozoranga	Tangula	Urbana	Creación
Loja	Paltas	Guachanamá	Zhoa La Esperanza	Rural	Creación
Manabí	Sucre	San Isidro	Simón Bolívar	Rural	Creación
Manabí	Pedernales	Cojimíes	Guacucal Arriba	Rural	Creación
Manabí	Pedernales	Cojimíes	Chindul	Rural	Creación
Manabí	El Carmen	El Carmen	La Y del Paraíso	Urbana	Creación
Manabí	Junín	Junín	Cañales Arriba	Urbana	Creación

Manabí	Bolívar	Calceta	San Miguel de Sarampión	Urbana	Creación
Manabí	Portoviejo	Andrés de Vera	El Mamey	Urbana	Creación
Manabí	24 de Mayo	Bellavista	Jaboncillo	Rural	Creación
Manabí	Portoviejo	San Plácido	Tablada de Mancha Grande	Rural	Creación
Manabí	Chone	Santa Rita	San Andrés	Urbana	Creación
Manabí	Chone	Santa Rita	Narciso	Urbana	Creación
Napo	Tena	Puerto Napo	Capirona	Rural	Creación
Tungurahua	Ambato	Picayhua	Tangaiche	Rural	Creación
Zamora Chinchipe	Chinchipe	San Andrés	La Palma	Rural	Actualización de jurisdicción parroquial

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Bolívar, Guayas, Loja, Manabí, Napo, Tungurahua** y **Zamora Chinchipe**, la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral a fin de actualizar el registro electoral de los habitantes de estas zonas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, Juntas Provinciales Electorales para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-5-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral”;**
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-1-8-2020** de 1 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; el numeral 2.1.5 establece como misión de la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior:

“Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”; y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, consta lo siguiente: “b) Proponer la creación de zonas geográficas electorales en el exterior al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Consejo Nacional Electoral el 14 de julio de 2010, tiene como objeto: *“El presente convenio tiene por objeto, definir y establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para coordinar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los planes de acción, actividades, programas y proyectos pertinentes, que garanticen e incrementen la participación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, en procesos cívicos y democráticos, transparentes en la vida social y política del Ecuador”;*

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior: **“Artículo 2.-** *“Glosario de términos.- A efectos del presente reglamento, se entiende por: a. Zonas electorales del exterior.- Zona electoral es el área geográfica creada de manera exclusiva y privativa por el Consejo Nacional Electoral, donde se establecerá cada recinto electoral en el exterior”. Artículo 3.-* *“Competencia de zonificación electoral. - El Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de zonificar las áreas geográficas electorales en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y las Oficinas Consulares para facilitar el derecho al sufragio de los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el exterior. El Consejo Nacional Electoral podrá crear, actualizar y cerrar las zonas electorales en el exterior, observando en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”. Artículo 4.-* *Criterios para la creación de zonas electorales en el exterior.- El Consejo Nacional Electoral aplicará los siguientes criterios para la creación de una zona electoral en el exterior: a. Observar y respetar estrictamente las jurisdicciones de las representaciones diplomáticas y/o las oficinas consulares del Ecuador en el exterior establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. b. Verificar la existencia de por lo menos trescientos electores que consten en el Registro Electoral y que habiten en la zona electoral del exterior propuesta. c. Observar los requerimientos de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en el exterior, respecto de la distancia de sus residencias, domicilios y transporte, en base a la información*

levantada por las representaciones diplomáticas y/o las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. **d.** Otros que considere pertinentes cuando el proceso lo amerite (...); y, el **Artículo 8.- Criterios para el cierre de las zonas electorales del exterior.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, aplicará uno o más de los siguientes criterios para cerrar las zonas electorales del exterior: **a.** Todas las zonas electorales del exterior que tengan menos de cincuenta Electores en el Registro Electoral; **b.** Zonas electorales del exterior con cincuenta y uno hasta trescientos electores que consten en el Registro Electoral y que cuenten con una participación igual o menor al 30% en promedio de los cuatro últimos procesos electorales; **c.** Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicite el cierre de las zonas electorales del exterior mediante informe motivado al Consejo Nacional Electoral; y, **d.** Otros criterios que considere pertinente el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2023-0707-O de 15 de diciembre de 2023, suscrito por la Abogada Jenny Patricia Gómez Salazar, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, Encargada, remite a la Dirección de Procesos en el Exterior el Memorando Nro. MREMH-CECUHOUSTON-2023-0837-M de 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Embajadora. Alba del Rosario Coello Matute, Cónsul del Ecuador en Houston en el cual indica: “(...) se retome el proceso de cierre y apertura de Zonas Electorales de esta jurisdicción consular, agradeceré hacer llegar dichos informes a la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, en los cuales se ha incluido la información establecida en los artículos 4 y 5 del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior”;

Que mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0130-OF, de 4 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: “(...)se sirva informar a este Organismo sobre la situación actual en las zonas electorales de Managua - Nicaragua, Tel Aviv - Israel; y, Moscú y Belarús - Rusia, con el propósito de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral pueda adoptar oportunamente la resolución respecto de la realización de elecciones de Referéndum y Consulta Popular en los referidos países y zonas electorales (...)”;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-0377-O de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Embajadora Isabel del Rocío Albornoz Garzón Ministra de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana, Subrogante, en su parte pertinente menciona: “(...) en relación con la zona electoral de Managua (Nicaragua), la situación no ha variado desde la ejecución del último proceso electoral de octubre de 2023. Es decir, Nicaragua no acepta concurrencia de Embajada y Consulados ecuatorianos en su territorio, por lo que no es posible notificar a ese país la ejecución del proceso, ni tampoco

desarrollar las gestiones requeridas para la organización de los comicios”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025 (...)*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo Único. - Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 29-PLE-CNE-2024, de 05 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1815-M de 05 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre el Informe Técnico para la creación y cierre de Zonas Electorales en el Exterior para las “Elecciones Generales 2025”;
- Que el Director de Procesos en el Exterior, remite “*el informe con las observaciones subsanadas al 4to. punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 29-PLE-CNE-2024 sobre el INFORME TÉCNICO PARA LA CREACIÓN Y CIERRE DE ZONAS ELECTORALES EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025*”, adjunto al memorando Nro. CNE-DPEX-2024-0173-M, de 06 de abril de 2024;
- Que con Informe Técnico para la creación y cierre de zonas electorales en el exterior para las “Elecciones Generales 2025”, adjunto al memorando Nro. CNE-DPEX-2024-0173-M de 06 de abril de 2024, del Director de Procesos en el Exterior, se desprende: “**CRITERIOS DE CREACIÓN Y CIERRE DE ZONAS ELECTORALES EN EL EXTERIOR** La Dirección de Procesos en el Exterior con base a lo establecido en el Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de zonas electorales en el Exterior, ha realizado el siguiente análisis para la creación y cierre de zonas electorales en el exterior.

CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES La Oficina Consular del Ecuador en Houston mediante Memorando Nro. CECUHOUSTON-

2023-0837-M de 13 de diciembre de 2023, solicita la creación de la Zona Electoral en Dallas, por lo tanto, la Dirección de Procesos en el Exterior en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de zonas electorales en el Exterior cuenta con la siguiente información:

**TABLA 3
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SEGÚN EL REGLAMENTO**

CRITERIOS SEGÚN EL REGLAMENTO	INFORMACIÓN DE LA ZONA PROPUESTA	OBSERVACIÓN
a. Observar y respetar estrictamente las jurisdicciones de las representaciones diplomáticas y/o las oficinas consulares del Ecuador en el exterior establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	La jurisdicción de la Oficina Consular del Ecuador en Houston comprende los Estados de Texas, Luisiana, Arkansas, Kansas y Oklahoma. Texas que cubre un área de 268,597 m ² . La Oficina Consular del Ecuador en Houston se encuentra al sur de Texas.	Texas es parte de la jurisdicción de la Oficina Consular del Ecuador en Houston, por lo tanto, cumple con el criterio.
b. Verificar la existencia de por lo menos trescientos electores que consten en el Registro Electoral y que habiten en la zona electoral del exterior propuesta.	En Dallas viven un número creciente de ecuatorianos, se estima alrededor de 5.000 ciudadanos, y por lo tanto un aproximado de 500 electores que supera el número mínimo para justificar la apertura. Además, existen tres asociaciones de ecuatorianos debidamente constituidos.	Cumple con el criterio ya que habitan como 5000 ecuatorianos.
c. Observar los requerimientos de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en el exterior, respecto de la distancia de sus residencias, domicilios y transporte, en base a la información levantada por las representaciones diplomáticas y/o las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior.	Desde Dallas a Houston, toma alrededor de 4 a 8 horas, considerando que no existe ningún medio de transporte público terrestre, lo que dificulta la participación de los ciudadanos ecuatorianos en procesos cívicos, por los altos costos de movilización, alojamiento y alimentación, dado que tienen que viajar desde Dallas hasta Houston que está al sur.	Según la información de la Oficina Consular existe distancia considerable para los ecuatorianos que habitan en Dallas hacia Houston que está en el Sur.
d. Otros criterios que considere pertinente el Pleno del Consejo Nacional Electoral	n/a	n/a

Fuente: Informe de creación de zona electoral de la Oficina Consular del Ecuador en Houston

Por las consideraciones expuestas, la Dirección de Procesos en el Exterior considera acoger favorablemente el requerimiento formulado por la Oficina Consular del Ecuador en Houston, y propone la creación de la zona electoral en Dallas, la cual estará a cargo de la Oficina Consular del Ecuador en Houston, país Estados Unidos de Norteamérica, circunscripción de Canadá y Estados Unidos.

**TABLA 4
PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL**

No.	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAIS	OFICINA CONSULAR	ZONAS ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1	Canadá y Estados Unidos	Estados Unidos de Norteamérica	C.E en Houston	Dallas	Propuesta de creación de la zona electoral según el literal a, b y c, artículo 4 del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de zonas electorales

Fuente: Dirección de Procesos en el Exterior

CIERRE DE ZONAS ELECTORALES

La Dirección de Procesos en el Exterior conforme el artículo 8, literal b) del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior y según la propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el cierre de zonas electorales realiza el siguiente análisis:

a. Zona electoral de New Orleans:

1. En el distributivo electoral con corte al 09 de enero de 2024 en la zona electoral de New Orleans se registran doscientos setenta y seis (276) electores.
2. La zona electoral de New Orleans durante los últimos cuatro (4) procesos electorales registra una participación de menos del 30%, como se describe en el siguiente cuadro:

**TABLA 5
PARTICIPACIÓN ELECTORAL EN LA ZONA ELECTORAL NEW ORLEANS**

No.	OFICINA CONSULAR	ZONA ELECTORAL	PROCESO ELECTORAL	ELECTORES	SUFRAJANTES	PARTICIPACIÓN
1	C.E En Houston	New Orleans	Elecciones Seccionales 2019	280	18	6,43%

2	C.E En Houston	New Orleans	Elecciones Generales 2021 1V	278	50	17,99%
3	C.E En Houston	New Orleans	Elecciones Generales 2021 2V	278	53	19,06%
4	C.E En Houston	New Orleans	Elecciones Seccionales 2023	274	22	8,03%
5	C.E En Houston	New Orleans	Elecciones Anticipadas 2023 – 2V.	274	39	14,23%

Fuente: Dirección de Procesos en el Exterior

3. La Oficina Consular del Ecuador en Houston, informa que, para el desarrollo de los procesos electorales en New Orleans, es necesaria la movilización de un funcionario de la Oficina Consular del Ecuador en Houston hasta la zona electoral, para el cual requiere un gasto de difusión, movilización, estadía, alimentación, refrigerio y todo el traslado de los documentos electorales más la compensación de los Miembros de la Junta Receptora del Voto, que para el último proceso electoral ascendió a suma de USD 5,000.00.
4. La poca participación de los compatriotas en los procesos electorales no facilita la conformación de la Junta Receptora de Voto, lo cual es un problema para el inicio de la jornada electoral.
5. Asimismo, la Oficina Consular del Ecuador en Houston informa que está a seis horas de distancia de New Orleans y, que, por motivos presupuestarios, no ha podido realizar consulados móviles en el Estado de Luisiana, donde se encuentra la zona electoral de New Orleans para realizar la difusión para los servicios de cambio de domicilio electoral y sobre los procesos electorales.

Por lo expuesto, se propone el cierre de la zona electoral de New Orleans, oficina consular de Houston, país Estados Unidos, circunscripción de Canadá y Estados Unidos, y el retiro del distributivo del Registro Electoral.

Los electores de la zona electoral de **New Orleans** serán reubicados en la zona electoral de **Houston**, de la misma oficina consular, país, y circunscripción, considerando que la zona electoral es la más cercana geográficamente.

El distributivo electoral con el cierre de la zona electoral en concordancia con el artículo 8, literal b) del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, será de la siguiente manera:

**TABLA 6
DISTRIBUTIVO ACTUAL DE LAS ZONAS ELECTORALES QUE SE
CIERREN**

N o	CIRCU NSCRI PCIÓN	PAIS	OFICINA CONSULA R	ZONAS ELECT ORAL	OBSERVACIÓN ART 8 LITERAL b) DEL REGLAMENTO
1	Canadá y Estados Unidos	Estados Unidos	C.E. En Houston	Houston	Se cierra la zona electoral de New Orleans y sus electores serán reubicados a la zona electoral de Houston que corresponde a la Oficina Consular del Ecuador en Houston de la circunscripción de Canadá y Estados Unidos.

Fuente: Dirección de Procesos en el Exterior

b. Zona Electoral de Managua:

Dirección de Procesos en el Exterior, en base a lo dispuesto en el artículo 8, literal b) del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, analiza la situación de la zona electoral en Managua:

1. En el distributivo electoral con corte al 09 de enero de 2024 en la zona electoral de Managua se registran ochenta y dos (82) electores.
2. La zona electoral de Managua durante los últimos cuatro (4) procesos electorales registra una participación menos del 30%, como se describe en el siguiente cuadro:

**TABLA 7
PARTICIPACIÓN ELECTORAL EN LA ZONA ELECTORAL DE MANAGUA**

No	OFICINA CONSULAR	ZONA ELECTO RAL	PROCESO ELECTORAL	ELEC TOR ES	SUFRA GAN TES	PARTICI PACIÓN
1	C. E. En Managua	Managua	Elecciones Seccionales 2019	98	26	26,53%
2	C. E. En Tegucigalpa	Managua	Elecciones Generales 2021 1V	93	0	0,0%
3	C. E. En Tegucigalpa	Managua	Elecciones Generales 2021 2V	93	0	0,0%
4	C. E. En	Managua	Elecciones	87	17	19,54%

	Tegucigalpa	gua	Seccionales 2023			
5	C. E. En Tegucigalpa	Managua	Anticipadas 2023 2V	87	0	0,0%

Fuente: Dirección de Procesos en el Exterior

3. Según el cuadro anterior en la zona electoral de Managua desde el año 2021, no se ha ejecutado el proceso electoral debido a que en el país de Nicaragua no acepta concurrencia de Embajada y consulados ecuatorianos en su territorio, por lo que no es posible notificar a ese país la ejecución del proceso ni tampoco desarrollar las gestiones requeridas para la organización de un proceso electoral, excepto en las elecciones seccionales 2023, en la cual se desarrolló la modalidad de votación telemática.

Por lo expuesto, se propone el cierre de la zona electoral de **Managua**, oficina consular de Tegucigalpa, país Honduras, circunscripción de Latinoamérica, el Caribe y África, y el retiro del distributivo del Registro Electoral.

Los electores de la zona electoral de **Managua** serán reubicados en la zona electoral de **Tegucigalpa**, de la misma oficina consular, país, y circunscripción, considerando que la zona electoral es la más cercana geográficamente.

El distributivo electoral con el cierre de la zona electoral en concordancia con el artículo 8, literal b) del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, será de la siguiente manera:

TABLA 8
DISTRIBUTIVO ACTUAL DE LAS ZONAS ELECTORALES QUE SE CIERREN

No.	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAIS	OFICINA CONSULAR	ZONAS ELECTORAL	OBSERVACIÓN ART 8 LITERAL b) DEL REGLAMENTO
2	Latinoamérica, El Caribe y África	Honduras	C. E. En Tegucigalpa	Tegucigalpa	Se cierra la zona electoral de Managua y sus electores serán reubicados a la zona electoral de Tegucigalpa que corresponde a la OFC de Tegucigalpa de la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África.

Fuente: Dirección de Procesos en el Exterior

Que con Informe Técnico para la creación y cierre de zonas electorales en el exterior para las “Elecciones Generales 2025”, adjunto al memorando Nro. CNE-DPEX-2024-0173-M de 06 de abril de 2024, del Director de Procesos en el Exterior, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en base a la normativa legal se vigente propone lo siguiente: 1. La creación de la zona electoral de Dallas, debido a que existen distancias considerables para que las y los ecuatorianos que habitan en Dallas se dirijan hacia el sur de Texas donde se encuentra la Oficina Consular del Ecuador en Houston. 2. Así mismo, el cierre de la zona electoral de New Orleans ya que en los últimos cuatro procesos electorales no ha llegado al 30% de participación; y, finalmente el cierre de la zona electoral de Managua, dado que el país de Nicaragua no acepta concurrencia de Embajada y consulados ecuatorianos en su territorio para ejecutar los procesos electorales, por lo que los últimos procesos electorales no se ha tenido la participación excepto en la votación telemática que igualmente no llega al 30% de participación. Por consiguiente, el Consejo Nacional Electoral debe actualizar el distributivo del registro electoral con la creación de la zona electoral en Dallas, el cierre de las zonas electorales de New Orleans y Managua para las Elecciones Generales 2025. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección de Procesos en el Exterior por medio de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales con base al análisis realizado recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACTUALIZAR EL DISTRIBUTIVO** del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, con la creación y cierre de las siguientes las zonas electorales”;

(...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACTUALIZAR el distributivo del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, con la creación y cierre de las siguientes las zonas electorales:

No	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAIS	OFICINA CONSULAR	ZONAS ELECTORALES	OBSERVACIÓN
----	-----------------	------	------------------	-------------------	-------------

1	Canadá y Estados Unidos	Estados Unidos	C.E En Houston	Dallas	Crear la zona electoral en Dallas, según Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior artículo 4 literal a, b, y c.
2	Canadá y Estados Unidos	Estados Unidos	C.E En Houston	New Orleans	Cerrar la zona electoral de New Orleans y sus electores serán reubicados a la zona electoral de Houston que corresponde a la OFC de La Houston.
3	Latinoamérica, El Caribe y África	Honduras	C. E. En Tegucigalpa	Managua	Cerrar la zona electoral de Managua y sus electores serán reubicados a la zona electoral de Tegucigalpa que corresponde a la OFC de La Tegucigalpa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; y, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-5-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-**

*Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...).”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, del 15 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*” (...);
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, del 20 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-7-3-2024**, de 7 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora Romina Stagg Savinovich, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora Romina Stagg Savinovich, por los valiosos servicios prestados a la institución como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

Artículo 2.- Designar a la doctora Flor Janine Sánchez Suárez, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, a la Junta Provincial Electoral de Galápagos, a la doctora Flor Janine Sánchez Suárez; y señora Romina Stagg Savinovich.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

